

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chambo: Sustitutiva que regula el cobro de aprobación de planos de fraccionamiento de suelo urbanos y rurales	2
GADMCM-2026-002	Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Reformatoria a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	6
142	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el reconocimiento y pago de la pensión por jubilación patronal en el GADMCS...	12

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

003-GADPRBM-2026	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baquerizo Moreno - Cantón Pillaro: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029	17
-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	24

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

ORDENANZA No – 142

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en su calidad de empleador, reconoce la necesidad de actualizar y armonizar su normativa interna relacionada con la jubilación patronal, a fin de garantizar una aplicación coherente con el marco jurídico nacional vigente, particularmente con lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo.

Dicho artículo establece que los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un período no menor a veinticinco años, en forma continua o interrumpida para un mismo empleador, tienen derecho a percibir una pensión jubilar. El valor correspondiente deberá ser calculado conforme a los parámetros determinados por el Ministerio del Trabajo, a través de las herramientas y metodologías que esta entidad pública expida oficialmente.

La normativa municipal actual, contenida en la Ordenanza N° 94, no refleja expresamente esta disposición legal ni vincula de forma directa el monto de la jubilación patronal a los cálculos y parámetros del Ministerio del Trabajo. Esta omisión podría generar discrepancias en la aplicación del derecho a la jubilación patronal, afectar el principio de seguridad jurídica y originar posibles conflictos laborales o administrativos.

Además, la reforma propuesta responde al principio de armonización normativa, que obliga a los niveles de gobierno autónomos a adecuar sus ordenanzas locales a las disposiciones contenidas en las leyes nacionales, en especial cuando estas regulan derechos laborales que son irrenunciables, progresivos y de cumplimiento obligatorio.

Desde una perspectiva técnica, incorporar la referencia expresa al Ministerio del Trabajo como entidad encargada de determinar el monto de la jubilación patronal, garantiza que los cálculos se realicen conforme a criterios uniformes, técnicos, actualizados y equitativos, asegurando así una correcta planificación financiera institucional y la sostenibilidad presupuestaria de las obligaciones laborales del GAD Municipal de Sigchos.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

Es importante recalcar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada GAD cantonal.

La pensión por jubilación patronal es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución y, siendo consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, nos vemos en la necesidad de expedir una ordenanza de reconocimiento y pago por jubilación patronal para las y los trabajadores y, aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos.

Finalmente, esta reforma también responde a un compromiso institucional con los servidores y trabajadores que han dedicado su vida laboral al servicio del cantón, reconociendo su derecho a una jubilación digna, calculada conforme a lo que dispone la ley y basada en parámetros técnicos objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la creación, modificación o extinción, mediante ordenanza, de tasas, contribuciones especiales y demás tributos, así como la regulación de servicios y beneficios que otorgue la administración municipal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el derecho a la jubilación patronal a favor de los trabajadores que han prestado servicios por un período no menor a veinticinco años, determinando que el valor a percibir por concepto de jubilación patronal será calculado conforme a los parámetros que determine el Ministerio de Trabajo;

Que, mediante Resolución No. 07-2021, la Corte Nacional de Justicia resuelve en su artículo 2 lo siguiente: “Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: “El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se

deberá considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el la Constitución de la República, el artículo, 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Gobierno Auto nomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos expide la:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Artículo 1.- Sustitúyase el literal a) del artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva para el Reconocimiento y Pago de la Pensión por Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por el siguiente:

- a) El monto de la jubilación patronal será determinado por el Ministerio de Trabajo, conforme a los parámetros técnicos y económicos establecidos por el mismo ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Talento Humano del Gad, una vez aceptada el pedido de la jubilación patronal por los obreros, en un tiempo no mayor de 45 días, remitirá la documentación necesaria al Ministerio de Trabajo para que se proceda con el cálculo del monto de la jubilación patronal.

SEGUNDA.- Una vez que se reciba el cálculo del monto de la jubilación patronal, se procederá con la respetiva liquidación y pago al trabajador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto el contenido del literal a) de la Ordenanza Sustitutiva para el Reconocimiento y Pago de la Pensión por Jubilación Patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos o cualquier dislocación que se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 04 días del mes de marzo del año 2026.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 21 de enero del 2026 en primer debate; y, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 04 de marzo del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 11 de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 11 días del mes de marzo del 2026, a las 14h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS. - Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de marzo del 2026, a las 16h45 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, luego de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 11 días del mes de marzo del 2026.



Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.